

---

## ACUERDO GENERAL OIC-INE/06/2020

**ACUERDO GENERAL DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS PLAZOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES I y III Y SE AMPLÍA EL PLAZO PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL EN SUS MODALIDADES: INICIAL, DE MODIFICACIÓN DEL EJERCICIO 2019 Y DE CONCLUSIÓN DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, ASÍ COMO DE LOS PLAZOS DE LA DECLARACIÓN DE INTERESES REFERIDOS EN EL ARTÍCULO 48 DE LA MISMA LEY; CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DE LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).**

### CONSIDERANDO

I.- Que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones conforme a lo previsto en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyos artículos 487, apartado 1 y 490, apartado 1, inciso v), establece que es el órgano encargado del control, fiscalización y vigilancia de las finanzas y recursos del Instituto Nacional Electoral.

Sobre la autonomía técnica y de gestión de este Órgano Interno de Control, la Constitución Federal establece:

*"... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.... Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía*

*técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto .... "*

La autonomía técnica y de gestión, con reconocimiento constitucional, del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral ha sido interpretada por el Poder Judicial de la Federación de la siguiente manera<sup>1</sup>:

*CONTRALORÍA GENERAL DEL OTORORA INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL ARTÍCULO 391 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES<sup>2</sup> CONTIENE UNA CLÁUSULA HABILITANTE QUE LE PERMITE EMITIR ACTOS MATERIALMENTE LEGISLATIVOS QUE GARANTICEN EL LIBRE DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE SU COMPETENCIA (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 23 DE MAYO DE 2014) El Instituto Federal Electoral (actualmente Instituto Nacional Electoral) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y en su funcionamiento, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, cuyas reglas de organización y funcionamiento se determinan en la ley, por disposición expresa del artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014). Entre los órganos de vigilancia se encuentra la Contraloría General, que por disposición expresa del precepto indicado goza de autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus funciones, y está encargada de la fiscalización de todos los ingresos y egresos del instituto. Ahora, la ley a que alude la disposición constitucional citada es el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente hasta el 23 de mayo del año mencionado, cuyo artículo 391 señala que la Contraloría General cuenta con atribuciones para la emisión de disposiciones de carácter general aplicables al ámbito de sus funciones, al facultarle para fijar criterios aplicables para realizar auditorías y revisiones, así como para emitir lineamientos aplicables a los procedimientos administrativos en materia de*

---

1

Época: Décima Época. Registro: 2015424. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 47, octubre de 2017, Tomo IV. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: I.7o.A.158 A (10a.). Página: 2421.

2

*responsabilidades administrativas de los servidores públicos del mismo organismo. En consecuencia, dicho precepto contiene una cláusula habilitante otorgada por el legislador ordinario, directamente a la Contraloría General del otrora Instituto Federal Electoral, a fin de que, en estricto respeto a su autonomía técnica y de gestión, prevista constitucionalmente, emita actos materialmente legislativos que garanticen el libre desarrollo de las actividades de su competencia.*

*SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 50712.016. José Antonio Jiménez Galindo. 6 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Alejandro Sergio González Bernabé. Secretario: Alejandro Lucero de la Rosa. Esta tesis se publicó el viernes 27 de octubre de 2017 a las 10:37 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

En ese sentido, el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, estableció en su artículo 82, apartado 1, fracción xx), que corresponde al Órgano Interno de Control, emitir, por conducto de su titular los acuerdos, lineamientos y demás normativa que requiera para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión.

En el mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, corresponde a su Titular emitir los acuerdos, circulares, manuales, lineamientos y demás normativa interna, que se requieran para hacer efectiva su autonomía técnica y de gestión, informando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de dicha expedición.

**II.-** Que el artículo 489 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que este Órgano Interno de Control debe inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de todos los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**III.-** Que el artículo 9, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que este Órgano Interno en el ámbito de su competencia es la autoridad facultada para aplicar dicha Ley.

**IV.-** Que el artículo 33, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en lo conducente lo siguiente:

**Artículo 33.** *La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:*

*I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:*

*a) Ingreso al servicio público por primera vez;*

*b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;*

*II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y*

*III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

*(...)*

**V.-** Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19) en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

**VI.-** Que el 16 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología, emitió un informe técnico con corte a dicha fecha, que indicó que el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

**VII.-** Que a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19.

**VIII.-** Que el 17 de marzo de 2020, mediante acuerdo número INE/JGE/034/2020 aprobado en sesión extraordinaria urgente, la Junta General Ejecutiva aprobó el

**"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DETERMINAN MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE ACTUACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19."**

En el punto segundo de dicho acuerdo se determinó lo siguiente:

*"Segundo. - El Instituto deberá continuar con el desarrollo de sus funciones esenciales, así como con las actividades inherentes a los procesos electorales locales que al día de hoy se desarrollan en los estados de Coahuila e Hidalgo, con la salvedad que los titulares de cada una de las direcciones, unidades técnicas y órganos desconcentrados prevean facilidades a /os servidores adscritos en cada una de las áreas, a fin de procurar que las actividades se realicen con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales en casos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través de la realización del trabajo desde sus hogares, en los demás casos, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones.*

*La implementación de guardias presencia/es y la organización del trabajo será definida por los titulares de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y órganos desconcentrados que conforman este Instituto.*

*Se deben exceptuar de las guardias presenciales a todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas.*

*En el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiará puedan realizar sus actividades desde sus hogares.*

*Las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área al que se encuentre adscrito.*

*En el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.”*

En este mismo sentido, el punto octavo establece:

*“Octavo. A partir de esta fecha y hasta el 19 de abril no correrán plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos de este Instituto, con excepción de aquellos vinculados directamente con los procesos electorales en curso.*

*Respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.”*

Finalmente, se advierte que el referido acuerdo facultó a la Secretaría Ejecutiva para determinar cualquier medida adicional, de conformidad con el punto decimosexto que dice literalmente lo siguiente:

*“Decimosexto. Se faculta al Secretario Ejecutivo para determinar cualquier medida adicional o que derive de las presentes con la finalidad de eficientar su cumplimiento.”*

**IX.-** Que el mismo 17 de marzo de 2020, atendiendo a la obligación que este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral tiene de mantener las condiciones de seguridad e higiene necesarias para garantizar la salud y vida del personal, así como para reducir las posibilidades de riesgo de trabajo, emitió el Acuerdo General OIC-INE/02/2020, a través del cual determinó sumarse a lo establecido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

*“Que los plazos que legal, reglamentaria y estatutariamente deben observarse en los procedimientos ante este Órgano Interno de Control, quedarían suspendidos durante el periodo **del dieciocho de marzo al diecinueve de abril dos mil veinte** y no se computarían para los efectos de presentación de promociones, realización de actuaciones, audiencias y trámites, ni dictado o notificación de resoluciones de cualquier tipo, en*

*ninguno de los procedimientos o recursos administrativos que sean competencia de este Órgano Interno de Control, incluso para la presentación de declaraciones patrimoniales, así como los actos de entrega recepción, suspendiendo de igual forma los plazos marcados en el periodo de ejecución, seguimiento y entrega de información de las auditorías en proceso.”*

Del mismo modo, se estableció que este Órgano Interno de Control continuaría con el desarrollo de sus funciones esenciales, mediante la implementación de guardias presenciales para aquellas tareas o trabajos que por su naturaleza sean de carácter urgente y a través del trabajo desde los hogares de los servidores públicos adscritos a éste, en los demás casos, con apoyo en las herramientas tecnológicas y de comunicaciones; guardias que serían definidas por los titulares de cada unidad, en conjunto con sus directores de área y por la Coordinadora Técnica y de Gestión, atendiendo a las necesidades del servicio, haciendo énfasis en que quedarían exceptuados de las guardias presenciales todas las personas que presenten algún síntoma o enfermedad respiratoria, o bien formen parte de un grupo de riesgo, tales como, mayores de 60 años, con hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares o pulmonares crónicas, cáncer, inmunodeficiencias; o bien, embarazadas. Y que en el caso madres y padres con hijos en edad escolar de hasta de nivel medio superior, se privilegiaría puedan realizar sus actividades desde sus hogares.

De ese modo, se precisó que las y los servidores públicos no convocados a guardia presencial deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área o dirección al que se encuentre adscrito.

Advirtiendo que, en el caso de las guardias presenciales, el personal del Instituto deberá observar las medidas preventivas sanitarias ordenadas por las autoridades del Instituto.

**X.-** Que el 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, estableciendo las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.



**XI.-** Que el 25 de marzo de 2020, este Órgano Interno de Control emitió el ACUERDO GENERAL OIC-INE/03/2020, por el que se estableció la opción emergente para que las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y que están obligados a realizar su entrega-recepción puedan efectuar la preparación de su entrega-recepción sin que tengan que desplazarse a su lugar de trabajo, con motivo de la contingencia provocada por la pandemia covid-19.

En el referido acuerdo se estableció esencialmente que durante el periodo de suspensión de plazos señalado en el Acuerdo General OIC-INE/02/2020 de fecha 17 de marzo de 2020 y/o las prórrogas del mismo que eventualmente se emitan, las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentren obligadas a realizar su entrega-recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del SIAER o mediante la OPCIÓN EMERGENTE detallada en el considerando VII de dicho acuerdo.

**XII.-** Que el 27 de marzo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG82/2020 por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

En dicho acuerdo, el Consejo General señaló que la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones, desde la fecha de aprobación del Acuerdo y hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, Covid-19.

Asimismo, que el Consejo General dictará las determinaciones conducentes a fin de reanudar las actividades y retomar los trabajos inherentes al ejercicio de sus atribuciones y se facultó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que atento a la información proporcionada por la Secretaría de Salud, tomen las determinaciones necesarias para hacer frente a la contingencia sanitaria y garantizar el ejercicio de las



atribuciones de la Institución, debiendo informar oportunamente de ello a los integrantes de este órgano colegiado.

**XIII.-** Que el 27 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran las acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**XIV.-** Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo de Salubridad General por el que se declara emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dicho acuerdo emitido con el propósito de proteger la salud de los mexicanos ordenó además de declarar emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

**XV.-** Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Por su importancia y trascendencia en la vida de las personas y las instituciones de todo el país y, en particular, en las actividades del Instituto Nacional Electoral y en su Órgano Interno de Control, se transcribe al artículo PRIMERO de dicho acuerdo:

***“ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:***

***I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir***

*la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*

**II. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:**

- a) *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológicos-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitización de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención;*
- b) *Las involucradas en la seguridad pública y la protección ciudadana; en la defensa de la integridad y la soberanía nacionales; la procuración e impartición de justicia; así como la actividad legislativa en los niveles federal y estatal;*
- c) *Las de los sectores fundamentales de la economía: financieros, el de recaudación tributaria, distribución y venta de energéticos, gasolineras y gas, generación y distribución de agua potable, industria de alimentos y bebidas no alcohólicas, mercados de alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio, abarrotes y venta de alimentos preparados; servicios de transporte de pasajeros y de carga; producción agrícola, pesquera y pecuaria, agroindustria, industria química, productos de limpieza; ferreterías, servicios de mensajería, guardias en labores de seguridad privada; guarderías y estancias infantiles, asilos y estancias para personas adultas mayores, refugios y centros de atención a mujeres víctimas de violencia, sus hijas e hijos; telecomunicaciones y medios de información; servicios privados de emergencia, servicios funerarios y de inhumación, servicios de almacenamiento y cadena de frío de insumos esenciales; logística (aeropuertos, puertos y ferrocarriles), así como actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación;*
- d) *Las relacionadas directamente con la operación de los programas sociales del gobierno, y*
- e) *Las necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables; a saber: agua potable, energía eléctrica, gas, petróleo, gasolina, turbosina, saneamiento básico, transporte público, infraestructura hospitalaria y médica, entre otros más que pudieran listarse en esta categoría;*

III. *En todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades definidas como esenciales, se deberán observar, de manera obligatoria, las siguientes prácticas:*

- a) *No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;*
- b) *Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;*
- c) *Las personas deberán estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);*
- d) *No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y*
- e) *Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal;*

IV. *Se exhorta a toda la población residente en el territorio mexicano, incluida la que arribe al mismo procedente del extranjero y **que no participa en actividades laborales esenciales, a cumplir resguardo domiciliario corresponsable del 30 de marzo al 30 de abril de 2020.** Se entiende como resguardo domiciliario corresponsable a la limitación voluntaria de movilidad, permaneciendo en el domicilio particular o sitio distinto al espacio público, el mayor tiempo posible;*

V. *El resguardo domiciliario corresponsable se aplica de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial. El personal esencial de interés público podrá, de manera voluntaria, presentarse a laborar;*

VI. *Una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas en el presente Acuerdo, la Secretaría de Salud, en coordinación con la Secretaría de Economía y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, emitirán los lineamientos para un regreso, ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales de toda la población en México;*

VII. *Se deberán posponer, hasta nuevo aviso, todos los censos y encuestas a realizarse en el territorio nacional que involucren la movilización de personas y la interacción física (cara a cara) entre las mismas, y*

---

*VIII. Todas las medidas establecidas en el presente Acuerdo deberán aplicarse con estricto respeto a los derechos humanos de todas las personas.*

**XVI.-** Que el 1º de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión extraordinaria la resolución INE/CG83/2020 por la cual se aprueba ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Tal determinación se sustentó esencialmente, en que, por las condiciones que imperan en el país, derivadas de la pandemia reconocida por la transmisión de la enfermedad COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2, y que nos encontramos en fase 2, acorde con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se debe realizar aislamiento social, así como la prohibición de reuniones públicas de cualquier tipo y sobre todo evitar que la población en general salga de sus domicilios para evitar la propagación del virus, razón por la cual no es posible la realización de los actos relacionados con la preparación de la Jornada Electoral e, incluso, su celebración, en condiciones de normalidad.

En ese contexto, las y los Consejeros Electorales expresaron que resulta indispensable, como medida excepcional, la suspensión de todos los actos relacionados con la preparación del Proceso Electoral, posponer la Jornada Electoral, en los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, hasta que se restablezcan las condiciones sanitarias, que permitan su reanudación.

Con ese motivo, en dicha resolución se determinó suspender el desarrollo de los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, que actualmente se encuentran en la etapa de preparación de la Jornada Electoral, lo cual implicará la no realización o ejecución de los actos que correspondan, según los calendarios electorales de ambos organismos públicos locales electorales de dichas entidades federativas y a los planes y calendarios de coordinación aprobados por el Instituto Nacional Electoral, surtiendo sus efectos hasta en tanto el Instituto cuente con información oficial de autoridad competente que permita someter a análisis del Consejo General, el levantamiento de dicha medida y determinan la continuación de las actividades preparatorias de la Jornada Electoral, a fin de que se lleven a cabo los comicios bajo los principios y reglas que los rigen.

De esa manera, se determinó suspender la celebración de la Jornada Electoral del 7 de junio de 2020, a efecto de que se lleve preferentemente a finales del mes de julio o principios de agosto del presente año, siempre y cuando así lo permitan las condiciones sanitarias y las medidas de emergencia dictadas por las autoridades competentes.

**XVII.-** Que el 1° de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Circular número INE/SE/011/2020, en la que instruyó la supresión, en la medida de lo posible, de la implementación de guardias presenciales en las unidades responsables de su cargo, a fin de que a partir de esa fecha y, cuando menos, hasta el 30 de abril de 2020, el personal pueda realizar las funciones que le correspondan resguardado en sus domicilios, esto es, en el lugar geográfico donde se encuentre adscrito para desempeñar sus actividades laborales.

En dicha circular, se señaló que dependiendo de las actividades y responsabilidades propias de cada unidad responsable, se podrá, solo como medida de carácter estrictamente excepcional, designar a personal para realizar actividades esenciales que ameriten forzosamente su presencia física en las oficinas del Instituto, o en alguna reunión previamente establecida; que de presentarse dicha situación, cada unidad responsable será la encargada de considerar todas las medidas preventivas necesarias a fin de evitar a la salud del personal adscrito a sus áreas.

Finalmente, en la circular se señaló que no se trata de un periodo vacacional o de descanso, por lo que todos los funcionarios deberán estar disponibles para atender, en las condiciones mencionadas, sus actividades laborales.

**XVIII.-** Que el 2 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió la Circular número INE/SE/012/2020, relativa a la revisión de metas, indicadores y elaboración de planes de trabajo, en la que instruye a los titulares de las Unidades Responsables de Oficinas Centrales y Órganos Delegacionales del Instituto Nacional Electoral, las medidas relacionadas con las metas del Servicio Profesional Electoral Nacional, con proyectos de la Cartera Institucional de Proyectos y de presupuesto base, y sobre el trabajo de las unidades responsables durante la emergencia sanitaria; fundamentalmente las siguientes:

a) Solicita que las Direcciones Ejecutivas informen por medios electrónicos aquellas metas para la evaluación del desempeño de los miembros del SPEN que requieran ser recalendarizadas, o bien, sean de imposible realización durante el periodo de la emergencia sanitaria, en ambos casos con la debida justificación.

b) Suspende lo relativo a los indicadores con metas establecidas en los meses que subsista la emergencia sanitaria, sólo para el caso de aquellos proyectos que consideren actividades que sean de imposible realización en atención a las medidas que se han adoptado, o bien, aquellos proyectos que tengan metas vinculadas o supeditadas a obligaciones contractuales previamente asumidas.

c) Instruye a las y los titulares de cada UR de oficinas centrales y órganos delegacionales, para que a la brevedad, diseñen e implementen planes de trabajo, que, además de comprender acciones de seguimiento, permitan garantizar la continuidad de las actividades y la atención de los asuntos que sean competencia de cada UR durante el periodo que subsista la emergencia sanitaria, incluidas las actividades laborales del personal adscrito, que serán desarrolladas en casa; debiendo contar con la documentación y respaldo suficientes, en caso de ser requerido a la conclusión de la emergencia sanitaria.

**XIX.-** Que el 03 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen acciones extraordinarias que se deberán realizar para la adquisición e importación de bienes y servicios a que se refieren las fracciones II y III del artículo Segundo del Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado el 27 de marzo de 2020.

**XX.-** Que el 06 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de la Secretaría de Salud por el que se establecen los Lineamientos técnicos relacionados con las actividades descritas en los incisos c) y e) de la fracción II del Artículo Primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo del 2020.

Dichos lineamientos, en lo sustancial, detallan las actividades esenciales previstas en el acuerdo del Secretario de Salud del 31 de marzo de 2020, en el sentido de que por actividades cuya suspensión pueda tener efectos irreversibles para su continuación, se entenderán las empresas de producción de acero, cemento y vidrio, así como los servicios de tecnología de la información que garanticen la continuidad de los sistemas informáticos de los sectores público, privado y social; que respecto de los servicios de mensajería, éstos incluyen a las empresas y plataformas de comercio electrónico; que en cuanto a las empresas necesarias para la conservación, mantenimiento y reparación de la infraestructura crítica que asegura la producción y distribución de servicios indispensables, en particular la energía eléctrica, las minas de carbón mantendrán una actividad mínima que satisfaga la demanda de la Comisión Federal de Electricidad, así como que las empresas distribuidoras de carbón mantendrán sus actividades de transporte y logística para satisfacer la demanda de la misma Comisión.

**XXI.-** Que el 7 de abril de 2020, el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral emitió las Circulares números INE/SE/014/2020 e INE/SE/015/2020, mediante las que estableció las previsiones para la evaluación de contrataciones y pedidos a nivel central y delegacional, para el efecto de supervisar, revisar y, en su caso, modificar los contratos y pedidos vigentes, así como ponderar aquellos que sea menester celebrar por adecuarse a las circunstancias imperantes.

**XXII.-** Que el 16 de abril de 2020, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo INE/JGE45/2020 por el que se modifica el diverso INE/JGE34/2020, por el que se determinaron medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del Covid-19, a efecto de ampliar la suspensión de plazos.

En tal acuerdo se determinó ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto, así como cualquier plazo de carácter administrativo, hasta que la misma Junta General Ejecutiva autorice su reanudación, con base en la información sobre las condiciones sanitarias relacionadas con la pandemia.



De igual manera, se autorizó al Secretario Ejecutivo para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en el supuesto de que se levante la contingencia sanitaria en algunas localidades y municipios de la República Mexicana, que determine la autoridad correspondiente, autorice la reanudación de las actividades en los módulos de atención ciudadana, en la forma y modalidades que estime pertinente acorde a las circunstancias del caso concreto.

**XXIII.-** Que el 17 de abril de 2020, este Órgano Interno de Control emitió el Acuerdo General OIC-INE/04/2020, *“POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES Y NORMATIVOS EN LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE ESTA INSTANCIA DE FISCALIZACIÓN, CON LAS EXCEPCIONES QUE SE SEÑALAN, DURANTE EL PERIODO DEL VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE Y HASTA QUE LA AUTORIDAD SANITARIA DETERMINE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES NO ESENCIALES DEL SECTOR PÚBLICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PROVOCADA POR LA EPIDEMIA DE ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19); en el que en su Considerando XXII estableció que:*

*“Considerando que la orden de la autoridad sanitaria federal de suspender las actividades no esenciales, debe entenderse en el contexto precisamente de la emergencia sanitaria causada por la epidemia (cuyo origen es la transmisión del virus entre las personas), es decir, debe entenderse en el sentido que el mandato de suspender dichas actividades se encuentra dirigido a aquéllas que supongan el contacto de las personas y por ende el contagio (como son las actividades que se efectúan en las oficinas públicas), es claro que ello no impide a los servidores públicos el cumplimiento de sus funciones y obligaciones, en la medida de lo posible, bajo el resguardo domiciliario corresponsable al que exhortan las autoridades sanitarias.*

*En este sentido, el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral número INE/CG82/2020, por el que se determina como medida extraordinaria la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función Electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19, prevé que “la continuidad de actividades del Instituto será preponderantemente a través del trabajo que sea posible que el personal realice desde sus hogares, con apoyo de las herramientas tecnológicas y de comunicaciones”; circunstancia que también fue prevista en términos similares*

---

*en el acuerdo INE/JGE/034/2020 de la Junta General Ejecutiva de fecha 17 de marzo de 2020, por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del covid-19, y por el propio acuerdo general OIC-INE/03/2020 de este Órgano Interno de Control por lo que hace a su personal.*

*En sintonía con lo señalado en los dos párrafos precedentes y gracias a la experiencia adquirida con el trabajo en casa efectuado desde el 18 de marzo de 2020, así como al uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas que vía remota permiten consultar, obtener, replicar, remitir y recibir información almacenada en los mismos o en las distintas bases de datos con que cuenta la institución, lo que sin lugar a dudas ha permitido la continuidad de ciertas operaciones del Instituto, es completamente factible que las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral puedan dar cumplimiento a ciertas actividades, funciones u obligaciones, relacionadas con algunos procedimientos competencia del Órgano Interno de Control, siempre y cuando no implique su traslado a las oficinas del Instituto, esto es, siempre conservando el resguardo domiciliario que las autoridades sanitarias recomiendan; permitiendo con ello, aún durante la emergencia sanitaria, la rendición de cuentas de las personas servidoras públicas de este organismo autónomo constitucional y el ejercicio de las facultades fiscalizadoras del Órgano Interno de Control; razón por la cual se establecen como excepciones a la suspensión de plazos y términos materia de este acuerdo, los relacionados con las siguientes actividades en los procedimientos que se señalan a continuación:*

*A) Auditorías e Investigaciones. En los procedimientos de auditoría e investigación de responsabilidades administrativas y, en general, en los casos que las áreas del Órgano Interno de Control tengan necesidad de allegarse de información para ejercer su función fiscalizadora en asuntos que no tengan carácter contencioso, se podrá requerir información o solicitar aclaraciones por medios electrónicos, en particular el correo electrónico institucional, para que sea remitida por las áreas o los servidores públicos requeridos a través del mismo medio, siempre y cuando la información solicitada se encuentre almacenada en bases de datos o pueda generarse y/o transmitirse en medios electrónicos. En el caso de los procedimientos de auditorías podrán emitirse órdenes, así como levantarse actas de inicio y de confrontas, siempre y cuando se haga uso de firma electrónica, y, en su caso, mediante reuniones virtuales con el uso de herramientas tecnológicas.*

*B) Actos de entrega-recepción. Las personas servidoras públicas que concluyen con su empleo, cargo o comisión y se encuentren obligadas a realizar su entrega-recepción, podrán dar cumplimiento a dicha obligación y a los lineamientos en la materia vigentes, mediante el uso del Sistema de Información de Actos de Entrega Recepción (SIAER) o mediante la opción emergente autorizada en el acuerdo general OIC-INE/03/2020 del Órgano Interno de Control, con el añadido que el acta que formaliza la entrega-recepción podrá ser suscrita con firma electrónica de los participantes, en caso de contar con ella.*

*C) Declaraciones patrimonial y de intereses. La obligación de presentar la declaración patrimonial y de intereses, inicial, anual de modificación, y de conclusión, seguirá vigente, considerando que su cumplimiento se ejecuta por entero a través de medios electrónicos; amén que en el caso de la declaración anual de modificación patrimonial y de intereses que la ley ordena realicen todos los servidores públicos en mayo del año posterior al que se reporta, al efectuarse su cumplimiento precisamente en el próximo mes de mayo, evitará saturar o distraer a las personas servidoras públicas en la atención de los asuntos sustantivos acumulados a que se enfrentarán cuando se reanuden por completo las actividades institucionales al concluir la emergencia sanitaria.*

**XXIV.** Que el 21 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.

En dicho Acuerdo se ordenó ampliar la suspensión inmediata de las actividades no esenciales hasta el 30 de mayo de 2020; asimismo, se estableció como una de las acciones extraordinarias que, una vez terminado el periodo de vigencia de las medidas establecidas, la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, emitirían los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país y finalmente, se dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2.

**XXV.-** Que el Consejo de Salubridad General, en su Tercera Reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para

continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compete implementar a la Secretaría de Salud.

**XXVI.-** Que el 14 de mayo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

La estrategia consiste en la reapertura de actividades de una manera gradual, ordenada y cauta, considerando las siguientes etapas:

*“i) **Etapas 1.-** Inicia el 18 de mayo del 2020, con la reapertura de las actividades en los municipios en que no se hubieran presentado casos de COVID-19 y que, además, no tengan vecindad con municipios con casos de COVID-19.*

*ii) **Etapas 2.-** Abarca del 18 al 31 de mayo del 2020, y consiste en llevar a cabo acciones de aplicación general tendientes a la preparación para la reapertura de las actividades en general, como son: la elaboración de protocolos sanitarios para el reinicio seguro de actividades, capacitación de personal para seguridad en el ambiente laboral, readecuación de espacios y procesos productivos, así como la implementación de filtros de ingreso, sanitización e higiene del espacio laboral, entre otras que determine la Secretaría de Salud, conforme al Artículo Cuarto, segundo párrafo, del presente Acuerdo, y*

*iii) **Etapas 3.-** Inicia el 1 de junio del 2020, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.”*

El semáforo a que se hace referencia va a establecer mediante colores las medidas de seguridad sanitaria apropiadas para las actividades laborales, educativas y el uso del espacio público, entre otros.

**XXVII.-** De conformidad con lo expuesto, deviene indudable que la situación actual de la nación con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor para el combate del virus SARS-Cov 2 (COVID-19), requiere colaboración por parte de todas las autoridades que integran el Estado Mexicano, lo que implica proteger por encima de cualquier circunstancia el derecho humano a la salud de sus habitantes.

En ese sentido, este Órgano Interno de Control como autoridad encargada esencialmente de revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos en el Instituto Nacional Electoral, así como de detectar, investigar y calificar los actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas materia de su competencia, tiene el deber de colaborar con la obligación referida de proteger y garantizar el referido derecho humano a la salud, garantizando la protección domiciliaria de los servidores públicos que integran el Instituto Nacional Electoral, debiendo facilitar el cumplimiento de sus obligaciones legales y constitucionales y cuidando que dicho cumplimiento no se vuelva gravoso a tal extremo de poner en riesgo su salud o signifique un desacato a las medidas de seguridad dispuestas por las autoridades sanitarias competentes.

**XXVIII.-** Ahora bien, con la entrada en vigor de los Acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre y el 24 de diciembre de 2019, se inició formalmente la obligación de absolutamente todas las personas servidoras públicas del país de presentar su declaración patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los susodichos acuerdos. Cabe referir que en el Instituto Nacional Electoral se ha dado oportunamente cumplimiento a la ley, anticipándose a los acuerdos del Comité Coordinador, logrando que desde enero de 2019 todas las personas servidoras públicas que lo integran declaren su situación patrimonial.

La parte medular de los acuerdos referidos del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción fue aprobar los nuevos formatos para cumplir la obligación de todos los servidores públicos de presentar sus declaraciones patrimonial y de intereses, en las distintas modalidades señaladas por la ley (inicial, anual de modificación y de conclusión), contando ahora por primera vez con formatos únicos de declaraciones patrimonial y de intereses, aplicables en todo el país y a todos los servidores públicos. Los nuevos formatos implican la solicitud de diversa y nueva información patrimonial a las personas servidoras públicas, requiriendo de datos personales novedosos. Y en el caso de las personas servidoras públicas con nivel igual o mayor a jefe de departamento u homólogos, los nuevos formularios exigen datos de terceros que previamente no se solicitaban.

En cumplimiento a la ley y a las directrices ordenadas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Órgano Interno de Control actualizó el Sistema de Declaraciones Patrimonial y de Intereses del Instituto Nacional Electoral (DeclaralNE), incorporándole los requerimientos de información previstos en los nuevos formatos lo que significó la reingeniería del propio DeclaralNE, que en su nueva versión, para la presentación de la declaración de modificación patrimonial, ha estado disponible para todas las personas servidoras públicas del Instituto a partir del 1 de mayo de este año.

Con base en ello y a fin de facilitar el cumplimiento de la obligación legal de las personas servidoras públicas de presentar en mayo de este año sus declaraciones patrimonial y de intereses, a partir del 14 de abril de 2020 a la fecha, se han llevado a cabo acciones de difusión a través del mecanismo de comunicación interna institucional denominado “Entérate”, consistente en el envío de correos electrónicos a todo el personal del Instituto, con un cartel en el que se les recuerda que en el mes de mayo debe cumplirse la obligación legal de presentar declaraciones de modificación patrimonial y de intereses, con dos ligas electrónicas inmediatas, uno que despliega la guía para el acceso y presentación de dicha declaración, y otra que dirige al DeclaralNE, asimismo conteniendo el número telefónico 55-57-28-25-56 (IP:372556) con horario de atención de 9:00 a 20:00 de lunes a viernes, donde podrían recibir asesoría o formular consultas.

Con la misma finalidad, en la página inicial de la dirección electrónica del DeclaralNE (<https://declaraine-pdn.ine.mx>) se anuncian los canales de comunicación con el Órgano Interno de Control: el señalado número telefónico; un chat con el mismo horario de funcionamiento que el servicio telefónico; y el correo electrónico [consultas.declaraine@ine.mx](mailto:consultas.declaraine@ine.mx), en cuya atención participan 14 integrantes del OIC; aunado a que una vez que se ha ingresado al sistema, en la página menú del sistema, se presenta el material de apoyo que se pone a disposición inmediata de los usuarios: una guía, una compilación de preguntas frecuentes y la norma e instructivos oficiales relacionados con las declaraciones.

Estos mecanismos de difusión, asesoría y apoyo, han permitido auxiliar permanentemente a los sujetos responsables para facilitarles el presentar sus declaraciones de modificación patrimonial y de intereses. Del 1 al 14 de mayo, se ha **asesorado** u orientado a **3,232** personas obligadas, quienes principalmente han



consultado respecto a los tópicos siguientes: criterios para un llenado adecuado o manejo óptimo del sistema (1533 que representa 47%); uso u olvido de usuario o contraseña (591 que representa 18.2%); problemas de acceso por declaraciones pendientes de envío (361 que representa 11.1%); problemas con la descarga de la vista preliminar o del acuse (262 que representa 8.1%); funcionamiento irregular del sistema, como pantallas en blanco, pantallas pasmadas, regreso sorpresivo a la página inicial o similares (203 que representa el 6.25%); dudas sobre la declaración a presentar en razón de su nivel (42 que representa 1.2%); no cuenta con documentos para el llenado (25 que representa 0.7%); olvido de registro de información una vez enviada la declaración (14 que representa 0.4%); otras incidencias (201 que representa el 6.2%).

Estos esfuerzos, pero fundamentalmente el compromiso de las personas servidoras públicas del Instituto con el cumplimiento de sus obligaciones, han permitido que al 14 de mayo de 2020, hayan **presentado sus declaraciones** de modificación patrimonial y de intereses un total de **4,939 personas**, que representa el 28.22% del universo estimado de los servidores públicos que tienen tal obligación.

No obstante lo anterior, como se puede apreciar de la estadística de consultas realizadas y asesorías otorgadas, en el personal obligado siguen persistiendo dudas sobre sobre el llenado correcto de los nuevos formatos y, en particular, se observa que en algunos casos, si bien son pocos hasta el momento (25 obligados), manifiestan tener la necesidad de obtener o consultar documentos que no se encuentran a su alcance inmediato y, por ello, se encuentran imposibilitados para presentar la declaración en razón que no tienen la documentación e información en el lugar donde habitan, de lo contrario se verían obligados a trasladarse al lugar donde pudiera encontrarse su información (bancos, oficina, etc), es decir abandonar el resguardo domiciliario y exponerse al contagio del coronavirus motivo de la emergencia sanitaria.

Al respecto, también es pertinente señalar que el 13 de mayo de 2020, en la Sesión Extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral celebrada de manera virtual, cuatro integrantes de la Junta indicaron la necesidad de consultar sus declaraciones patrimoniales previas para poder efectuar su declaración de modificación patrimonial y solicitaron poder consultarlas en el sistema; dos integrantes refirieron la necesidad de consultar documentos e



información que se encuentran en sus oficinas (uno de ellos señaló tener “una buena cantidad de consultas” en el mismo sentido de funcionarios de órganos centrales y desconcentrados, no obstante al solicitar el nombre de tales personas para proporcionarles asesoría, la respuesta proporcionada por correo electrónico menciona que “fueron llamadas en lo general, que tienen más bien que ver con la lentitud del sistema”, sin proporcionar nombre alguno); otro integrante señaló los casos de 3 personas con problemas respecto a no recibir respuesta en el número telefónico de consulta, no poder abrir la vista previa y no poder enviar la declaración al finalizar su registro; y finalmente un integrante reseñó el incidente de un subordinado que “comienza a realizar su declaración de modificación patrimonial, da guardar, se sale, cuando vuelve a entrar le dice que ya ha sido enviada”, mismo integrante que para presentar su declaración requiere conocer previamente el monto final de sus ingresos, lo que podrá realizar hasta presentar su declaración fiscal, cuyo plazo de presentación se encuentra ampliado por la autoridad hacendaria hasta junio de este año, dado que tributa como persona física con actividad empresarial; casos que han sido debidamente atendidos por el Órgano Interno de Control.

En tales circunstancias, no obstante que el personal del Instituto ha mostrado gran responsabilidad y diligencia con el cumplimiento de su obligación, pues se repite, hasta ahora 4,939 personas obligadas han presentado su declaración de modificación patrimonial y resta más de la mitad del plazo legal previsto para ello, no pasa desapercibido para el Órgano Interno de Control que el uso de los nuevos formatos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción ha generado dudas en cuanto a la forma adecuada para su llenado, que si bien no son de una entidad que impidan el cumplimiento de la obligación (pues un poco más de un cuarto del universo han podido cumplir con ello), sí se dan en circunstancias psicológicas adversas, como lo son las provocadas por la incertidumbre y zozobra por la etapa más cruenta de la pandemia en que nos encontramos en el país; que se suma a los efectos naturales de ansiedad que provoca cumplir una obligación legal dentro del plazo señalado por la propia ley.

Por otra parte, existen casos de personas obligadas a quienes les resultaría indispensable dejar el resguardo domiciliario para obtener y consultar documentos e información personal que se encuentra fuera de su hogar, para cumplir todos los campos de información solicitados por los nuevos formatos. Afortunadamente la

cantidad de estos casos es poca (hasta el momento 28, contando a los 3 integrantes de la Junta General Ejecutiva que han hecho manifestaciones en tal sentido), pero no por tal motivo dejan de ser importantes y dignos de consideración, ya que involucra exponer al contagio a estas personas, siendo que la estrategia fundamental establecida por las autoridades sanitarias para mitigar los efectos de la pandemia de una enfermedad novedosa de la que no existe vacuna alguna, ha sido precisamente el resguardo domiciliario corresponsable y voluntario de la sociedad, evitando toda actividad que no se considere esencial y que suponga el traslado y/o el contacto entre las personas.

Conforme a lo anterior, si bien el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración de modificación patrimonial se efectúa mediante el uso de medios electrónicos permitiendo hacerlo desde el hogar y que de conformidad con los principios de transparencia y rendición de cuentas, debe cumplirse con la referida obligación a efecto de consumir las políticas del Sistema Nacional Anticorrupción, y permitir las labores de fiscalización por parte de este Órgano Interno de Control, también es obligación de esta autoridad fiscalizadora proteger la salud de cualquier persona, sin importar la cantidad de ellas, coadyuvando a la prevención y el combate de la pandemia generada por el coronavirus SARS-CoV2; por lo que al considerar que los efectos de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, en los términos expuestos, trascienden en el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 33 la Ley General de Responsabilidades Administrativas; existen causas justificadas para establecer condiciones extraordinarias óptimas que garanticen el cumplimiento adecuado de las obligaciones de las personas servidoras públicas que forman parte del Instituto Nacional Electoral y, por lo tanto, se acuerda:

a).- Ampliar el plazo hasta el 31 de julio de 2020 para presentar la declaración de situación patrimonial en la modalidad de modificación, previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando razonable dicha fecha de término del plazo ampliado, toda vez que conforme al Acuerdo del Secretario de Salud por el que se estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad

federativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día de ayer 14 de mayo de 2020, los efectos y dinámica de la pandemia compelen a que la reapertura de actividades sociales, económicas y educativas en el país sea de forma paulatina y gradual, y en forma general a partir del 1 de junio de 2019, mediante el uso de un semáforo que limitará o ampliará tales actividades conforme al comportamiento de la pandemia en cada región o localidad del país; de donde se infiere persistirá la incertidumbre de retornar a la plena normalidad de actividades, por lo menos en el corto plazo, de tal forma que el término de la ampliación del plazo de la referida obligación al 31 de julio de 2020 permitirá a las personas servidoras públicas planear adecuadamente el cumplimiento de esta obligación, conforme se vaya dando el retorno paulatino a sus actividades.

b).- Suspender el cómputo de los plazos para presentar las declaración de situación patrimonial en sus modalidades de inicio y conclusión, previstos en las fracciones I y III del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir del 20 de abril de 2020 y hasta en tanto este Órgano Interno de Control emita y publique el acuerdo específico en el que se establezca la conclusión de suspensión de plazos.

En atención que las mismas circunstancias que motivan la ampliación del plazo de la declaración de modificación patrimonial, son asimismo aplicables a las personas servidoras públicas que han iniciado o concluido su empleo, cargo o comisión y sus plazos de cumplimiento se encuentran dentro del periodo de la emergencia sanitaria.

c).- Ampliar hasta el 31 de julio de 2020 el plazo para presentar la declaración de intereses, en su modalidad de modificación; y suspender el cómputo de los plazos del 20 de abril de 2020 y hasta en tanto este Órgano Interno de Control emita y publique el acuerdo específico en el que se establezca la conclusión de suspensión de plazos, para presentar la misma declaración, en sus modalidades inicial y de conclusión, previstos en los artículos 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lo anterior, tomando en cuenta que el artículo 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas ordena que la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de la misma ley, sin dejar

de advertir que también deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de interés.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafos segundo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 °, 478, apartado 1, 487 apartado 1, 489, apartado 2, 490, apartado 1, inciso v), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9 fracción II y 33, 46 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 82 apartado 1, incisos jj), uu), xx) y nnn) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el artículo 6, inciso f) del Estatuto Orgánico que Regula la Autonomía Técnica y de Gestión Constitucional del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en la modalidad de modificación del ejercicio 2019, previsto en la fracción II del artículo 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 31 de julio de 2020, para todas las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.-** Se suspende el cómputo de los plazos para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio y conclusión, previstos en las fracciones I y III del artículo 33 y 48 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a partir del 20 de abril de 2020 y hasta en tanto este Órgano Interno de Control emita y publique el acuerdo específico en el que se establezca la conclusión de suspensión de plazos.

**TERCERO.-** El presente acuerdo se reputa de interés general y entrará en vigor el día de su emisión, rigiendo en todo el país para los asuntos competencia del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, publíquese este acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, en la página de

internet del Instituto Nacional Electoral, en la página de intranet en la sección relativa a este órgano y en los estrados del mismo Órgano Interno de Control.

**QUINTO.-** Con fundamento en los artículos 2 y 3, fracción VII, de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, solicítese al Diario Oficial de la Federación la publicación del considerando XXVIII y los puntos resolutive de este acuerdo, así como de las ligas electrónicas que correspondan relacionadas con los repositorios del Instituto Nacional Electoral y del propio Diario Oficial de la Federación que presenten este acuerdo íntegro.

**SÉPTIMO.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 82, inciso xx), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, infórmese la expedición del presente acuerdo al Consejo General del propio instituto, por conducto de su Consejero Presidente; y comuníquese al Secretario Ejecutivo la expedición del presente acuerdo, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Se derogan las disposiciones dictadas con anterioridad que impidan desplegar todos los efectos de este acuerdo.

**(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**

**LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.**

**Ciudad de México, a 15 de mayo de 2020.**